



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II

5 de Marzo de 1984

Número 11

Édita: Servicio de Publicaciones.
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).

Depósito Legal TF-37/1983.
Precio suscripción: 3.500 ptas/año.
Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		regulan provisionalmente los nombramientos de Directores Territoriales.	315
Decreto 85/1984, de 24 de Febrero, de la Presidencia, por el que se delegan en el Secretario General Técnico la disposición de gastos propios de los servicios del Departamento.	314	CONSEJERIA DE HACIENDA	
Decreto 150/1984, de 28 de Febrero, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de investigación agraria, por Real Decreto 3415/1983, de 28 de Diciembre.	314	Decreto 152/1984, de 28 de Febrero, por el que se regula la estructura orgánica y se asignan competencias a la Consejería de Hacienda.	315
Decreto 151/1984, de 28 de Febrero, por el que se		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
		Orden de 17 de Febrero de 1984, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se delegan Ordenaciones de Gastos en el Secretario General Técnico, los Directores Generales y los Directores Territoriales.	321

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nombramientos.— Decreto 87/1984, de 27 de Febrero, de la Presidencia, por el que se nombran Registradores de la Propiedad.

322

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Nombramientos.— Decreto 155/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Cultura en Santa Cruz de Tenerife a Don Antonio Tejera Gaspar.

322

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE HACIENDA		Cruz de Tenerife a Don Manuel García Hernández.	323
<i>Ceses.</i> — Decreto 156/1984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese de Don Juan Pérez Rodríguez como Jefe del Servicio de Presupuesto y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.	322	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 158/1984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Francisco Javier Quintana Cabrera como Delegado Fiscal de Gran Canaria.	323	<i>Ceses.</i> — Decreto 162/1984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don José Joaquín O'Shanahan Juan, como Director General de Salud Pública.	324
Decreto 160/1984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese de Don Manuel García Hernández como Delegado Fiscal de Tenerife.	323	<i>Nombramientos.</i> — Decreto 163/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director General de Salud Pública a Doña María Luz Acevedo Martín.	324
<i>Nombramientos.</i> — Decreto 157/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro a Don Juan Pérez Rodríguez.	323	Decreto 164/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Salud en Las Palmas a Doña María Luisa Pita Toledo.	324
Decreto 159/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Hacienda de Las Palmas a Don Federico Rodríguez Navarro.	323	CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Decreto 161/1984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Hacienda en Santa		<i>Nombramientos.</i> — Decreto 31/1984, de 27 de Enero, por el que se nombra Director Territorial de Turismo en Las Palmas a Don Pedro Villar Bueno.	324

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

98 *DECRETO 85/1984, de 24 de Febrero, de la Presidencia, por el que se delegan en el Secretario General Técnico la disposición de gastos propios de los servicios del Departamento.*

La Ley 1/1.984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 8, apartado 4, que en la cuantía que se le delegue por los titulares de los Departamentos, serán ordenadores de gastos los Secretarios Generales Técnicos, los Directores Generales o asimilados y los Directores Territoriales.

En su virtud, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1°.— Se delegan en el Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno, la ordenación de los gastos propios de los Servicios del Departamento, cuya cuantía no exceda de un millón de pesetas, dentro de los créditos autorizados.

Artículo 2°.— La delegación de facultades a que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Presidente a cuantos expedientes considere oportunos.

DISPOSICION FINAL.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

99 *DECRETO 150/1984, de 28 de Febrero, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de investigación agraria, por Real Decreto 3415/1.983, de 28 de Diciembre.*

Por el Real Decreto 3415/1.983, de 28 de Diciem-

bre, se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de investigación agraria, a la Comunidad Autónoma de Canarias, con los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984,

D I S P O N G O :

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de investigación agraria, por el Real Decreto 3415/1.983, de 28 de Diciembre.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

100 DECRETO 151/1984, de 28 de Febrero, por el que se regulan provisionalmente los nombramientos de Directores Territoriales.

La Ley Territorial 1/1983 de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, configura las Direcciones Territoriales como órganos desconcentrados para la gestión, dentro de su ámbito, de los servicios propios de cada departamento.

Tales funciones exigen que al frente de las mismas se encuentren personas técnicamente cualificadas para la llevanza de los asuntos administrativos propios de estos puestos. En tal sentido, el Real Decreto 1801/1981, de 24 de Julio, de Reforma de la Administración periférica del Estado, exigió que al frente de las Direcciones Territoriales de la misma figurasen funcionarios de carrera de nivel superior.

No obstante, la precariedad de medios personales que en estos momentos padece la incipiente Administración de la Comunidad Autónoma dificulta sobremanera el reclutamiento de funcionarios de nivel superior propios de la misma, para el desempeño de tales puestos.

Por todo ello se hace preciso con carácter provisional dictar una disposición que autorice el nombramiento como Directores Territoriales de personas que, sin cumplir los requisitos exigibles a una Administración plenamente desarrollada, se consideren idóneos para dirigir temporalmente los citados órganos.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa de-

liberación del Gobierno en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

D I S P O N G O :

Artículo único.— A propuesta del titular de cada Consejería, el Gobierno de Canarias podrá nombrar Directores Territoriales a aquellas personas que se consideren idóneas para el desempeño de las funciones administrativas inherentes a ese puesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por el Consejero de Hacienda se realizarán los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a los nombramientos efectuados conforme a este Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias teniendo eficacia retroactiva al 1° de Enero de 1984.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Febrero de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE HACIENDA

101 DECRETO 152/1984, de 28 de Febrero, por el que se regula la estructura orgánica y se asignan competencias a la Consejería de Hacienda.

El Decreto 4/1.983, de 17 de Enero, del Gobierno de esta Comunidad Autónoma, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los órganos de la Administración de aquella, al crear, entre otros, en su artículo 6.1.), de un lado la Consejería de Economía y Comercio, y, de otro, la de Hacienda, escindiendo en estas dos la Consejería de Economía y Hacienda de la extinta Junta de Canarias, supuso una dificultad en la aplicación del «Reglamento Regulador de la Consejería de Economía y Hacienda» aprobado por el Consejo Permanente del Ente Preautonómico, en sesión celebrada el día 22 de Abril de 1.981.

Establecidos el marco jurídico y los principios rectores que han de delimitar y presidir el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma en virtud de la Ley Territorial 1/1.983, de 14 de Abril, se configura, en su artículo 20, párrafo j), como competencia del Ejecutivo Regional, la creación, modificación y supresión de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con categoría supe-

rior a servicio, excepto Consejerías, previa propuesta del titular del Departamento correspondiente, y, con objeto de dar cumplimiento a ese mandato, procede determinar la estructura básica de la Consejería de Hacienda, realizando las oportunas modificaciones para conseguir una plena e inmediata operatividad de las competencias asumidas y de las que aún restan por asumir.

Esa plena e inmediata operatividad que se pretende conseguir sólo es virtualmente posible mediante, de una parte, la creación, modificación o la simple alteración organizativa de aquéllos órganos que mayor peso o incidencia van a soportar en el devenir de la Comunidad Autónoma y, en concreto, de la Consejería de Hacienda, y, de otra, con la supresión de los que, manifiestamente, resultan obsoletos con la andadura autonómica, dado que, única y exclusivamente fueron pensados para la época preautonómica.

De ahí que, dentro de la racionalidad operativa y sin que ello suponga un coste excesivo, se proyecte ahora una estructura capaz de lograr los objetivos prefabricados, resultando de ello, por las características peculiares de la insularidad regional, una experiencia nueva dentro del Derecho comparado autonómico, aunque más concomitante, salvadas las distancias, con el Derecho Estatal.

Ello supone la coexistencia de órganos con ámbito funcional regional, unas veces, e interinsular, otras, que, ineludiblemente vienen aconsejados por los principios estatutarios de la eficacia, economía y máxima proximidad a los ciudadanos, principios organizativos que serían inalcanzables desde una centralización administrativa, lo cual sólo generaría desigualdades, frustraciones y agravios comparativos entre los administrados. Esta, y no otra, es la razón de ser de las Direcciones Territoriales, a las que se dota de los medios y competencias precisas para convertirlas en núcleos de administración y decisión propias, dentro de los límites funcionales y orgánicos de rigor.

Otras veces, se justifica la nueva estructura en base a la paulatina asunción de competencias transferidas o por transferir, de la Administración del Estado a la Autonómica, o por el desarrollo de las propias, en aplicación del Estatuto de Autonomía. Tal es el caso de la configuración dada a la Dirección General de Tributos, a la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Tesoro y a la Intervención General.

Las consideraciones anteriores y esta estructura en sí pecarían de excesivo optimismo y, por tanto, carecerían de fundamento real, si, al mismo tiempo, no se estructura una Secretaría General Técnica adecuada para la armonización y coordinación de los distintos órganos y servicios que integran el departamento, dotándosele, para el cumplimiento de sus fines, de facultades y competencias amplias que van más allá de la mera asistencia técnica y administrativa al Consejero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

DISPONGO:

Artículo 1°.

La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Tributos.
- Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro.
- Intervención General.

Artículo 2°.

Al Consejero de Hacienda, como Jefe del Departamento, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Las conferidas por el artículo 60 de la Ley 1/1.983 de 14 de Abril.
- b) El impulso y aplicación de la política comunitaria en materia hacendística dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y sin perjuicio de las competencias propias del Parlamento o el Gobierno de Canarias al respecto y de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Elaborar y someter al acuerdo del Gobierno el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes en vigor.

SECRETARIA GENERAL TECNICA.

Artículo 3°.

La Secretaría General Técnica desempeñará, con carácter general, las funciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de las que, con carácter específico, se le atribuyen en el presente Decreto.

Artículo 4°.

De modo específico le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión y diligenciamiento de los expedientes administrativos, así como el archivo de los mismos.

- b) El registro y reparto de los asuntos.
- c) La expedición de certificaciones en materia del Departamento cuya emisión no sea competencia de las restantes Direcciones Generales de la Consejería.
- d) Elevar al Consejero o resolver por delegación las propuestas de resoluciones emanadas por los distintos órganos del Departamento en materias que los mismos tienen asignadas.
- e) El conocimiento y tramitación de los asuntos relativos al régimen de personal dependiente de la Consejería.
- f) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias del Departamento.
- g) El inventario de los bienes afectos a la Consejería.
- h) La emisión de informes jurídicos que precisen los distintos órganos del Departamento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Administración Autonómica.
- i) La confección y seguimiento del presupuesto de la Consejería.
- j) La elaboración y tramitación de las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos administrativos formulados contra disposiciones y actos producidos por los órganos de la Consejería.
- k) La comunicación con las demás Consejerías y con los demás Organismos -estatales, autonómicos o locales-, Entidades, Organos Jurisdiccionales y particulares que tengan relación con el Departamento.
- l) Cualesquiera otros cometidos que le vengán atribuidos por las disposiciones vigentes o que se le deleguen y aquéllos que no sean competencia específica de los restantes Centros Directivos del Departamento.

Artículo 5°.

A la Secretaría General Técnica, bajo la superior autoridad del Consejero, le corresponde el impulso y control interno de todos los servicios de la Consejería. Sin perjuicio de las competencias propias de la Inspección General de los Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, le vienen atribuidas las siguientes funciones:

- a) Ejercer por delegación la inspección y vigilancia permanente del funcionamiento de los servicios del Departamento.
- b) Formular mociones o recomendaciones a los distintos Centros Directivos de la Consejería.

c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito a la Consejería de Hacienda en relación con el trabajo, jornada, horario, vacaciones, permisos, puntualidad, asistencia y demás aspectos relacionados con el régimen interior.

d) Proponer al órgano competente la incoación de expediente disciplinario cuando en el curso de una inspección se aprecien indicios racionales de responsabilidad.

e) Proponer al Jefe del Departamento la realización de visitas de inspección a los distintos servicios para observar su funcionamiento.

f) Elevar al Consejero el informe oportuno a efectos de las alegaciones a que hace referencia el artículo 14 del Decreto 358/1.983, de 27 de Julio, de la Presidencia, por el que se modifica el Reglamento de Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS

Artículo 6°.

1.- La Dirección General de Tributos es el órgano superior encargado de la iniciativa, normativa, dirección, coordinación, estudio y control de la gestión de los tributos cedidos y arbitrios insulares, así como el estudio y preparación de convenios fiscales con la Administración Central o las restantes Comunidades Autónomas.

2.- En consecuencia, se le atribuyen las funciones siguientes:

a) Elaborar los estudios necesarios para coordinar la política tributaria entre la Hacienda Estatal y la Regional.

b) Coordinar la política tributaria de la Comunidad Autónoma y fijar directrices encaminadas a normalizar y racionalizar la gestión tributaria.

c) Elaborar las propuestas de planes de actuación fiscal conjuntamente con la Administración Central.

d) Realizar los estudios apropiados para una articulación funcional y estructural adecuada de la Hacienda Regional en el marco fiscal del Estado.

e) Llevar a efecto los estudios encaminados a la implantación, desarrollo y aplicación óptima de los sistemas informáticos a los procesos de gestión, exacción e información tributaria.

f) Estudiar y preparar convenios fiscales con la Administración Central o con las restantes Comunidades Autónomas.

g) Programar, coordinar e impulsar la investigación, comprobación de valor e inspeccionar en general de los actos, negocios, bienes, relaciones económicas, actividades, infracciones y cualesquiera otros elementos y circunstancias que configuren los hechos tributarios cuya gestión y exacción se haya encomendado o se encomiende a la Comunidad Autónoma. Dichas competencias serán ejercidas de acuerdo con lo previsto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes de aplicación.

h) Comprobar y controlar las exenciones, bonificaciones y cualesquiera otros incentivos fiscales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/1983, de 28 de Diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/72, de 22 de Julio.

i) Confeccionar, conservar y actualizar los catastros, censos y registros fiscales según los distintos tipos de tributos cuya gestión corresponda a la Comunidad Autónoma.

j) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes vigentes.

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO Y TESORO.

Artículo 7°.

La Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro es el órgano superior de la Consejería de Hacienda responsable del desarrollo de las tareas conducentes a la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que establece el artículo 59.1 párrafo c) del Estatuto de Autonomía de Canarias, la defensa y conservación del Patrimonio y la gestión y coordinación de la Tesorería y Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 8°.

En materia presupuestaria corresponde a la Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro, las siguientes competencias:

a) Elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La obtención, análisis y agregación, en su caso, de los datos, antecedentes, informes y estadísticas necesarias para la elaboración de los proyectos presupuestarios de gastos y beneficios fiscales.

c) Los estudios provisionales sobre recursos del sector público regional y sobre política presupuestaria.

d) El seguimiento del proceso de ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) El establecimiento de las directrices técnicas presupuestarias a utilizar en la elaboración de aquellos.

f) La coordinación y prestación de asesoramiento a las diferentes oficinas presupuestarias.

g) La recepción y tramitación de los acuerdos sobre modificaciones presupuestarias y registros contables de los créditos y sus modificaciones, así como la elevación, en su caso, de propuestas al órgano competente.

h) La fijación de criterios presupuestarios para la incorporación al Presupuesto General de la Comunidad de las nuevas competencias asumidas por ésta durante el proceso de transferencias.

i) El seguimiento de los programas de la Comunidad Autónoma de Canarias, midiendo cuantitativamente el cumplimiento de los objetivos previstos y el empleo de los recursos y medios presupuestarios.

j) Cuantas competencias sobre la materia se le atribuyan.

Artículo 9°.

En cuanto al Patrimonio de la Comunidad Autónoma, compete a la Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro:

a) La defensa y conservación de dicho Patrimonio de acuerdo con lo que establezca la Ley del Parlamento de Canarias a que hace referencia el párrafo 2° del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

b) La gestión y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos que integran dicho Patrimonio. Para ello podrá recabar cuantos datos estime necesarios para la formación y puesta al día del Inventario.

c) La tramitación y resolución de los expedientes de afectación y desafectación de bienes.

d) La recuperación, investigación, el deslinde y amojonamiento de las fincas patrimoniales de la Comunidad.

e) La inscripción en los correspondientes registros de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Cuantas competencias se atribuyen en la Ley de Patrimonio del Estado y el Reglamento para su aplicación a la Dirección General del Patrimonio del Estado y sean de aplicación a la Comunidad Autónoma de Canarias hasta tanto se regule esta materia por la Ley a que se

hace referencia en el párrafo 2° artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, dejando a salvo lo que la futura Ley de la Hacienda Pública Canaria establezca al respecto.

Artículo 10°.

A la Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro como órgano encargado de la coordinación de la Tesorería y Deuda Pública de la Comunidad Autónoma le corresponden los siguientes cometidos:

- a) La gestión de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los servicios de pagos e ingresos.
- c) Los servicios de Caja General de Depósitos tales como recepción, custodia y devolución de depósitos.
- d) La dirección e impulso de la Caja con sometimiento al principio de unidad de caja, mediante la fiscalización de todos los caudales y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- e) Emisión de la documentación necesaria para el ejercicio de las funciones interventoras.
- f) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la satisfacción puntual de sus obligaciones.
- g) Expedir certificaciones cuando se soliciten a requerimiento de particulares o de la propia administración sobre bienes, personas, hechos, actos o documentos que se hayan producido en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Recaudación de Tributos y Arbitrios Insulares.
- i) Servicio de Tesorería de la Seguridad Social y Clases Pasivas.
- j) Los servicios de admisión, canje y cancelación relacionados con la Deuda Pública.
- k) El análisis y estadísticas del mercado al objeto de conocer la política de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- l) El estudio de las operaciones financieras del sector público.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes vigentes.

Artículo 11°.

La Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y

Tesoro desempeñará las siguientes funciones en relación con el personal de la Comunidad Autónoma:

- a) El análisis y control de las decisiones de las que se deriven consecuencias económicas en materia de retribuciones y efectivos de personal, así como el establecimiento de los mecanismos de información y coordinación que aseguren la implantación de una política retributiva coherente en la Administración Pública Canaria, colaborando con la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b) El análisis, previsión y control de la masa salarial de los funcionarios.
- c) El análisis e informe de las decisiones que modifiquen las dotaciones presupuestarias de efectivos o de sus costes unitarios.
- d) El análisis e informe previo a la negociación de los convenios del personal laboral desde el punto de vista de su adecuación a las directrices presupuestarias así como de las disposiciones que modifiquen las dotaciones de efectivos o de sus costes unitarios.
- e) La elaboración y mantenimiento de un sistema de base de datos acerca de los gastos de personal laboral de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos que permita establecer su cifrado presupuestario y asegure el necesario control de los mismos y la coherencia del conjunto.
- f) Los estudios económicos del sistema de retribuciones, volumen de efectivos y costes resultantes del personal al servicio de la Administración Pública Canaria.
- g) El estudio, propuesta y cumplimiento de la normativa referente a clases pasivas; la gestión de cuantos expedientes determinen el reconocimiento de los derechos pasivos al personal de la Comunidad Autónoma Canaria o a sus familiares y el establecimiento de un sistema de bases de datos relativos a dicho personal.

INTERVENCION GENERAL.

Artículo 12°.

La intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, con categoría de Dirección General, se integra en el Departamento de Hacienda bajo la superior dependencia del titular.

Artículo 13°.

1.- A la intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias compete el ejercicio de las siguientes funciones, referidas a los órganos y actividades de la Comunidad:

a) La función interventora, en sus modalidades de intervención crítica o fiscalización formal y material, recogida en los artículos 16 y 93 de la Ley General Presupuestaria de 4 de Enero de 1.977, con la extensión y efectos que se determinen en dicha Ley.

b) La función de auditoría a que se refiere el apartado b) del artículo 100 de la Ley General Presupuestaria.

c) El control financiero establecido en los artículos 17.1 y 18 de la citada Ley.

d) Las que en relación con la contabilidad se indican en el Título VI de la repetida Ley.

e) Las encaminadas al control de la eficacia en los términos preceptuados en el artículo 17.2 de la Ley General Presupuestaria.

f) Y aquéllas otras que le vengán atribuidas por la legislación vigente.

2.- Las funciones indicadas en el número anterior se ejercerán con la misma extensión, efectos y modalidades que las establecidas en la Ley General Presupuestaria y disposiciones reglamentarias para el órgano que las ejerce en la Administración del Estado y con su misma independencia funcional respecto de las Autoridades Comunitarias y demás Entidades cuya gestión se fiscalice, sin perjuicio de lo que, a este respecto, establezca una Ley del Parlamento Canario.

DIRECCIONES TERRITORIALES

Artículo 14°.

Los órganos de carácter territorial de la Consejería de Hacienda son los siguientes: Direcciones Territoriales de Hacienda en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con ámbito de competencia en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura y en Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, respectivamente.

Artículo 15°.

1. Son competencias de las Direcciones Territoriales de Hacienda, sin perjuicio de las que les sean delegadas por los órganos superiores de la Consejería, los siguientes:

a) La gestión y exacción de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

b) La gestión y recaudación de los arbitrios insulares.

c) Elevar propuesta de planes y programas relativos

a la articulación funcional y estructural de los servicios de gestión, exacción y recaudación de tributos y arbitrios insulares a la Dirección General de Tributos.

d) Aplicar y hacer cumplir las directrices y planes de actuación que, en el cumplimiento de sus fines, dicte la Dirección General de Tributos.

e) Prestar la asistencia necesaria a los contribuyentes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cursar las sugerencias de éstos para la mejora de los servicios.

f) Aportar a la Dirección General de Tributos cuantos datos le recabe para la realización de los fines encomendados a aquéllas.

g) Dirigir, impulsar y asesorar a los restantes órganos de la Consejería de su mismo ámbito territorial de competencia.

h) La realización de los gastos, pagos e ingresos.

i) La represión de la defraudación en su ámbito territorial.

j) Los servicios de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias en su ámbito territorial.

k) Y en general, cuantas sean propias de la Hacienda Pública Canaria en su ámbito territorial y no estén atribuidas a otros órganos.

2. Los directores Territoriales tendrán el carácter de Delegado y representante permanente del Consejero de Hacienda en el territorio de su competencia.

3. Los Directores Territoriales constituyen el órgano de relación entre los órganos superiores del Departamento y todas las dependencias, servicios y oficinas de las Direcciones Territoriales así como de los restantes órganos desconcentrados de la Consejería radicados en su demarcación territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto no se provea a la Dirección General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro de los medios personales y materiales para el desempeño de las funciones que le son encomendadas por el presente Decreto y demás disposiciones de desarrollo, se mantendrán la estructura y competencia actuales de la Tesorería General de la Administración de esta Comunidad Autónoma, que, en coordinación con aquélla, desarrollará los cometidos previstos en el artículo 12° de este texto normativo.

Segunda.

Asimismo, se mantendrá la actual denominación, estructura y competencias de los Servicios y demás órganos inferiores a la Consejería dependientes de los regulados en este Decreto hasta tanto se proceda al desarrollo del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y, en particular, el Reglamento Regulador de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el Consejo Permanente de la extinta Junta de Canarias, en sesión celebrada el día 22 de Abril de 1.981, y las Normas sobre organización de la Intervención General de la Junta de Canarias, aprobadas por el Consejo Permanente de aquélla en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.979.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Febrero de 1984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

102 *ORDEN de 17 de Febrero de 1.984, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se delegan Ordenaciones de Gastos en el Secretario General Técnico, los Directores Generales y los Directores Territoriales.*

Habiendo entrado en vigor la Ley 1/84, de 8 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el ejercicio de 1.984, se hace necesario, a tenor del apartado 4º, del artículo 8º, que la Titular del Departamento delegue facultades de Ordenación de Gastos en el Secretario General Técnico, en el Director General de Turismo, en el Director General de Transportes, en los Directores Generales Territoriales de Turismo y en los Directores Territoriales de Transportes.

En su virtud, D I S P O N G O:

Artículo 1º.— Se delega en el Secretario General Técnico, en el Director General de Turismo y en el Director General de Transportes, la facultad de ordenar gastos hasta una cuantía de QUINIENTAS MIL pesetas.

Artículo 2º.— Se delega en los Directores Territoriales de Turismo y en los Directores Territoriales de Transportes la facultad de ordenar gastos hasta una cuantía de CINCUENTA MIL pesetas.

Artículo 3º.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de Febrero de 1.984.

LA CONSEJERA,
María Dolores Palliser Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO

103 *DECRETO 87/1.984, de 27 de Febrero, de la Presidencia, por el que se nombran Registradores de la Propiedad.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decre-

to 432/1.983, de 2 de Diciembre, del Gobierno de Canarias, y con sujeción a lo establecido en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento y con arreglo a los resultados del Concurso ordinario convocado por Resolución de 13 de Enero de 1.984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vengo en nombrar Registradores de la Propiedad a:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>N° de Escalafón</u>	<u>Destino</u>
D. Antonio Bilbao Aristegui	64	Granadilla
D ^a . Enriqueta Ruíz Rolando	633	Pto. del Rosario

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

104 *DECRETO 155/1.984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Cultura en Santa Cruz de Tenerife, a D. Antonio Tejera Gaspar.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984,

Vengo en nombrar Director Territorial de Cultura, en Santa Cruz de Tenerife, a D. Antonio Tejera Gaspar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES
Alfredo Herrera Piqué

CONSEJERIA DE HACIENDA

105 *DECRETO 156/1.984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese de D. Juan Pérez Rodríguez, como Jefe del Servicio de Presupuesto y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en disponer el cese de D. Juan Pérez Rodríguez, como Jefe del Servicio de Presupuesto y patrimonio de la Consejería de Hacienda, por haber sido nombrado para desempeñar otro cargo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Francisco Jiménez Suárez.

106 *DECRETO 158/1.984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Francisco Javier Quintana Cabrera, como Delegado Fiscal de Gran Canaria.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Francisco Javier Quintana Cabrera, como Delegado Fiscal de Gran Canaria, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Francisco Jiménez Suárez.

107 *DECRETO 160/1.984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese de D. Manuel García Hernández, como Delegado Fiscal de Tenerife.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en disponer el cese de D. Manuel García Hernández, como Delegado Fiscal de Tenerife, por haber sido nombrado para desempeñar otro puesto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Francisco Jiménez Suárez

108 *DECRETO 157/1.984, de 28 de Febrero por el que se nombra Director General de Presupuestos, Patrimonio y Tesoro, a D. Juan Pérez Rodríguez.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en nombrar Director General de Presupuesto, Patrimonio y Tesoro, a D. Juan Pérez Rodríguez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

109 *DECRETO 159/1.984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Hacienda en Las Palmas, a D. Federico Rodríguez Navarro.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en nombrar Director Territorial de Hacienda en Las Palmas, a D. Federico Rodríguez Navarro.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

110 *DECRETO 161/1.984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, a D. Manuel García Hernández.*

A propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en nombrar Director Territorial de Hacienda, en Santa Cruz de Tenerife, a D. Manuel García Hernández.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

111 *DECRETO 162/1.984, de 28 de Febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. José Joaquín O'Shanahan Juan como Director General de Salud Pública.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Joaquín O'Shanahan Juan, como Director General de la Salud Pública, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

112 *DECRETO 163/1.984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director General de la Salud Pública, a Doña María Luz Acevedo Martín.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984,

Vengo en nombrar Director General de Salud Pública a D^a María Luz Acevedo Martín.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

113 *DECRETO 164/1.984, de 28 de Febrero, por el que se nombra Director Territorial de Salud en Las Palmas, a D^a María Luisa Pita Toledo.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 28 de Febrero de 1.984,

Vengo en nombrar Director Territorial de Salud en Las Palmas, a D^a. María Luisa Pita Toledo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

114 *DECRETO 31/1.984, de 27 de Enero, por el que se nombra Director Territorial de Turismo en Las Palmas, a D. Pedro Villar Bueno.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 27 de Enero de 1.984.

Vengo en nombrar Director Territorial de Turismo en Las Palmas, a D. Pedro Villar Bueno.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

LA CONSEJERA DE TURISMO,
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.